

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0452-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda el nombre y número de identificación personal del representante legal de la Copropiedad demandante.

SEGUNDO. Acreditar que el poder conferido por la Copropiedad demandante fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o, bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

TERCERO. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que la medida cautelar solicitada no cumple los requisitos de los artículos 590 y 591 ejusdem.

CUARTO. Excluir las pretensiones de la demanda que denomina como “*Declarativas*” y “*condenatorias*”, comoquiera que no son propias del tipo de proceso que inicia, aunado al hecho que, no pueden tramitarse por el mismo procedimiento establecido para la Rendición de Cuentas (C.G.P., art. 88).

QUINTO. Dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 379 del C.G.P., estimando de manera detallada y concreta lo que considera debe la demandada a la copropiedad demandante, discriminando aspectos tales como: conceptos, mes de causación, valor por periodo, e.t.c. Lo anterior, toda vez que en la demanda solo se

menciona una suma total para el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2014 y diciembre de 2022, sin mayor especificación.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C